



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 JUN. 2011

R. EX. Nº 1562

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera C.I. SUBPESCA Nº 5290, complementado por Nº 6222, ambos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 233/11, de fecha 06 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Indicadores biológicos-pesqueros de los recursos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en áreas costeras de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010 y Nº 266 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 475 de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Indicadores biológicos-pesqueros de los recursos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en áreas costeras de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura e las capturas de los recursos Sardina común y anchoveta al interior del Golfo de Arauco en la Octava Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las embarcaciones artesanales que se indica en el numeral 5.-, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

En caso que las embarcaciones no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrá extraer, mediante red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 16 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y de 384 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentinck*, fraccionadas de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Para el conjunto de de las embarcaciones artesanales **"Roberto Carlos"** (RPA 31170), **"Rosa Amelia"** (RPA 31171), **"Rosa Emilia"** (RPA 902310), **"Corsario"** (RPA 902312), **"Genesis"** (RPA 902333), **"Graciela"** (RPA 904057), **"Dan Levi"** (RPA 904117), **"Monte de Esau"** (RPA 904124), **"Mar de Galilea"** (RPA 904165), **"Fortuna"** (RPA 904180), **"Mariana"** (RPA 904255), **"Fernando Antonio"** (RPA 904280), **"Aguila Real II"** (RPA 910084), **"Rey del Pacífico"** (RPA 910097), **"Héctor Yoni"** (RPA 910320), **"Juanita"** (RPA 910346), **"Edinson"** (RPA 919855), **"Tavita II"** (RPA 924567), **"Emmanuel"** (RPA 924571), **"Simpson"** (RPA 924753), **"Alejandra II"** (RPA 924764), **"Ema Cristina"** (RPA 924769), **"El Renegado I"** (RPA 924775), **"Camila Elena"** (RPA 925953), **"Tigre"** (RPA 926131), **"Matador IV"** (RPA 926372), **"Angel Hernan"** (RPA 926616), **"Joaquin"** (RPA 955632), **"Don Jorge"** (RPA 951196), **"Capernaun"** (RPA 951752) **"Susana"** (RPA 952522), **"Don Eliecer"** (RPA 953057), **"Flor de Oro"** (RPA 953627), **"Emerson II"** (RPA 953685), **"Mario Esteban"** (RPA 953845), **"Claudia Karen"** (RPA 953924), **"Don Cochon"** (RPA 953963), **"Carlos Marcelo"** (RPA 954086) y **"Yenny Valeska II"** (RPA 954876), una cuota total ascendente a 14 toneladas de Anchoveta y 336 de toneladas de Sardina común; y
- b) Para el conjunto de de las embarcaciones artesanales **"Adonai"** (RPA 926191), **"Don Camilo"** (RPA 950761), **"Leonardo I"** (RPA 951789) y **"Jacob"** (RPA 953535), una cuota total ascendente a 2 toneladas de Anchoveta y 48 de toneladas de Sardina común.

6.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, la fecha y hora de zarpe de las naves, y su recalada con tres horas de anticipación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Fernando Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALTEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

